



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Proyecto de

Acuerdo No. CG/055/06.

# **A**CUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### ANTECEDENTES:

- I.** La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- II.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- III.** En esa misma sesión, el Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- IV.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba Acuerdo No. CG/025/06, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro supletorio de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006; en sus puntos resolutivos literalmente estableció PRIMERO.- Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado de Campeche, propietarios y suplentes por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2006, cuyo registro supletorio solicitaron los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición respectivamente: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, “Por el Bien de Todos”, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, en los términos del anexo que se adjunta como parte de este Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII a XV del presente documento. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y sus anexos a los respectivos Consejos Electorales Distritales, remitiéndoles copia autorizada de los mismos; así como para que tomen las medidas necesarias para hacer pública la Conclusión del Registro de Candidaturas a Diputados al H. Congreso del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006. TERCERO.- Se instruyen a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que procedan a entregar las constancias respectivas. CUARTO.- Publíquense este Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- V. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral estatal ordinario 2006, en sus puntos resolutivos literalmente estableció: “PRIMERO.- Se aprueba el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado de Campeche, por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 que solicitaron los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, “Por el Bien de Todos”, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos de los anexos que se adjuntan como parte de este Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VIII a XIV y XVI del presente documento. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y sus anexos, a los respectivos Consejos Electorales Distritales, remitiéndoles copia autorizada de los mismos. TERCERO.- Publíquese este Acuerdo y sus Anexos en el Periódico Oficial del Estado”, el mencionado Acuerdo y sus anexos fueron publicados en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha veintidós de mayo del dos mil seis.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró el día nueve de julio del dos mil seis, su Sesión Extraordinaria, en el que realizó el cómputo de circunscripción plurinominal, en el que dio a conocer el cómputo total de la votación para la elección de Diputados y determinando el porcentaje para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- VII. Los Cómputos Distritales correspondiente a los Consejos Electorales de los Distritos I, II, IV, V, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, fueron impugnados a través de los Juicios de Inconformidad interpuestos ante los Juzgados Primero y Segundo Electorales del Poder Judicial del Estado de Campeche, y en contra de las sentencias dictadas en algunos de esos juicios interpusieron los Recursos de Reconsideración que se hicieron valer ante la Sala Administrativa erigida en Sala Electoral del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez resueltos dichos cómputos fueron modificados.
- VIII. Con base en los resultados que se asientan en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de la facultades que le confieren los Artículos 167 fracción XVI, y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debe proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.

### MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 116 fracciones II y IV inciso b), textualmente refiere:** “Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...;II ... Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...; IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... IV. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...”
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en los Artículos 24 fracciones I y III, 29, 30, 31, en sus partes conducentes refiere:** “ARTÍCULO 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos en ejercicio de sus prerrogativas como tales podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...; III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario...El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; ..., así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales...; ARTÍCULO 29.- Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo del Estado en una asamblea que se denominará Congreso del Estado; ARTICULO 30. - El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos directamente en su totalidad cada tres años por ciudadanos campechanos y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado; ARTÍCULO 31.- El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal ... Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva... Para el efecto de la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal. (Nota: El texto del párrafo segundo del artículo 31 que aparece subrayado y con negrillas, quedó invalidado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por resolución de fecha 3 de enero de 2002 dictada en la Acción de Inconstitucionalidad No. 35/2001, promovida por los legisladores locales del Partido Acción Nacional en contra del Decreto No. 87, P. O. 16/octubre/2001, expedido por la LVII Legislatura del Estado que reformó los artículos 31, en su segundo párrafo, 119, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Campeche.) La asignación de los diputados, según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que sobre el particular disponga la ley: a) Para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en cuando menos catorce de los distritos electorales uninominales; b) Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, según el principio de representación proporcional; c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista que le corresponda en la circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes; d) Ningún partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios; e) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; y f) En los términos de lo establecido en los incisos c), d) y e) anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de los incisos d) o e), se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”*

**III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1, fracciones II, III y IV, 3, 31 fracción I, 135, 136 fracciones V y VI, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144, fracción I, 145, 167 fracciones XV, XVI, XVII y XXVII, 291, 292 fracciones I, II y III, 465, 466, 467 fracción I, 469, 470 fracciones I y II, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, establece:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ...II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Sala y Juzgados Electorales del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años...; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: ...; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; ... Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General ...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las*





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

siguientes atribuciones: ... XV. Registrar las candidaturas ... de diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones; XVI. Efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, determinar la asignación para cada Partido Político y otorgar las constancias respectivas en los términos de este Código; XVII. Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; III. Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años, que inicia con la recepción de los paquetes electorales por los Consejos Electorales, Distritales y Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan los órganos jurisdiccionales electorales; ...Art. 465.- El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realizan: I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido o Coalición en todo el Estado para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; y...; Art. 466.- El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente: I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distritales o municipales; II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación emitida en la respectiva circunscripción plurinominal; y III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren; Art. 467.- Con citación de todos sus miembros, los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda en términos de este Código, sesionarán el domingo siguiente al día de la jornada electoral de la elección correspondiente para: I. Hacer el cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputados, con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional a los Partidos Políticos o Coalición que hayan alcanzado ese derecho ...; Art. 469.- Los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda en términos de este Código, procederán respectivamente a la asignación de diputados y regidores y síndico de Ayuntamientos, por el principio de representación proporcional, conforme a las disposiciones del presente Capítulo, en una sesión que celebrarán a más tardar el día quince de septiembre del año de la elección: Art. 470.- Para los efectos de este Código se entiende por: I. Votación Total Emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; II. Votación Estatal Emitida, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido el tres por ciento y los votos nulos; y...; Art. 471.- Para la asignación correspondiente se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura integrada por los siguientes elementos: I. Cociente natural; y II. Resto mayor de votos; Art. 472.- Cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal o municipal emitida entre las diputaciones o regidurías y sindicaturas de representación proporcional, según corresponda; Art. 473.- Resto



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político y Coalición, una vez hecha la distribución de diputaciones, regidurías y sindicaturas, mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones, regidurías y sindicaturas por distribuir; Art. 474.- Ningún Partido Político o Coalición podrá contar con más de veintidós diputados por ambos principios. En ningún caso, un Partido Político o Coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político o Coalición que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de diputaciones, del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; Art. 475.- Una vez desarrollada la fórmula de proporcionalidad pura prevista en el artículo 471 de este Código, se observará el procedimiento siguiente: I. Se determinarán las diputaciones que se le asignarían a cada Partido Político o Coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y II. Las que se distribuirían por resto mayor si, después de aplicarse el cociente natural, quedaren diputaciones por repartir siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos o Coaliciones en la asignación de diputaciones; Art. 476.- Se determinará si es el caso de aplicar a algún Partido Político o Coalición el o los límites establecidos en los incisos d) y e) del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, para lo cual al Partido Político o Coalición cuyo número de diputados por ambos principios exceda de veintidós, o su porcentaje de diputaciones del total del Congreso exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos o Coaliciones que no se ubiquen en estos supuestos; Art. 477.- Para la asignación de diputados de representación proporcional, en el caso de que se diere el supuesto previsto por el inciso f) del artículo 31 constitucional local, una vez realizada la distribución a que se refieren los artículos anteriores, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los demás Partidos Políticos o Coaliciones con derecho a ello, en los términos siguientes: I. Se obtendrá la votación estatal efectiva. Para ello se deducirá de la votación estatal emitida los votos del o de los Partidos o Coaliciones a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en los incisos d) y e) del artículo 31 constitucional; II. La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de diputaciones por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural; III. La votación estatal efectiva obtenida por cada Partido Político o Coalición se dividirá entre el nuevo cociente natural, el resultado en números enteros, será el total de diputaciones a asignar a cada Partido Político o Coalición; y IV. Si aún quedaren diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los Partidos Políticos o Coaliciones; Art. 478.- En todos los casos, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas.”*

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

### CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE







facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines, entre otros, el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativos y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales cada tres años y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables. El Consejo General ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- V.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167 fracciones XVI y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo de dirección, que tiene dentro de sus atribuciones las de efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, determinar la asignación para cada Partido Político y otorgar las constancias respectivas, por lo que este órgano es competente para emitir el presente Acuerdo.
- VI.** En el punto V del apartado de Antecedentes del presente documento se señala que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2006, mediante acuerdo CG/029/06 aprobó los Registros de Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y de la Coalición “Por el Bien de Todos”.
- VII.** El Artículo 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que el Consejo General procederá a la asignación Diputados por el principio de representación proporcional, en una sesión que celebrarán a más tardar el día quince de septiembre del año de la elección.
- VIII.** Como se desprende en el punto VI del Apartado de Antecedentes de este documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 465



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

fracción I, 466 y 467 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en Sesión celebrada el nueve de julio del dos mil seis, realizó el cómputo de la circunscripción plurinominal correspondiente a las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en el que se sumaron los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, dándose a conocer el cómputo total de la votación en el Estado de dichas elecciones y determinando el porcentaje alcanzado por cada uno de los Partidos Políticos y la Coalición “Por el Bien de Todos” que compitieron en la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, siendo el siguiente:







PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	RESULTADOS		
	(CON NUMERO)	(CON LETRAS)	% DE VOTACIÓN
	95,522	NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS	31.53
	110,350	CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA	36.43
	53,521	CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO	17.67
	7,248	SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO	2.39
	22,659	VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	7.48
	883	OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES	.29
<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>290,183</b>	<b>DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES</b>	<b>95.80</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>12,729</b>	<b>DOCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE</b>	<b>4.20</b>
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>302,912</b>	<b>TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE</b>	<b>100.00</b>

**IX.** Tal y como se menciona en el punto VII del apartado de antecedentes de este documento, una vez resueltos todos y cada uno de los juicios de inconformidad interpuestos ante los Juzgados Primero y Segundo Electorales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como los recursos de reconsideración que, en contra de las sentencias dictadas en algunos de esos juicios, se hicieron valer ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en contra de algunas elecciones por el principio de mayoría relativa, los resultados citados en el considerando anterior fueron modificados, razón por la cual, resulta necesario determinar el porcentaje alcanzado por cada uno de los Partidos Políticos y la Coalición “Por el Bien de Todos” para efectos de la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional quedando como sigue:





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	RESULTADOS		
	(CON NUMERO)	(CON LETRAS)	% DE VOTACIÓN
	93,767	NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE	31.505
	108,816	CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS	36.561
	52,214	CINCUNTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE	17.543
	7,176	SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS	2.411
	22,532	VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS	7.570
	853	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES	0.287
<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	285,358	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO	95.877
<b>VOTOS NULOS</b>	12,271	DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO	4.123
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	297,629	DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE	100.00

- X.** Con base en la aplicación de lo previsto por el inciso b) del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado y la fracción II del Artículo 470 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de Partidos Políticos y la Coalición “Por el Bien de Todos” que registraron fórmulas y listas de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sólo cuatro de ellos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, la Coalición “Por el Bien de Todos” y Nueva Alianza, obtuvieron el porcentaje requerido, tres por ciento del total de la votación emitida en la circunscripción plurinominal.
- XI.** Considerando que el resultado obtenido luego de hecha la deducción, a la votación total emitida, de los votos nulos y de los votos que le correspondieron a los dos Partidos Políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

votación total, se procede a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura integrada por el Cociente Natural y el Resto mayor de votos en términos de lo dispuesto por los Artículos 470 fracción II, 472, 473 y 475 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**Cociente Natural:** Es el resultado de dividir la votación Estatal emitida entre las diputaciones de representación proporcional a asignar.





**Resto Mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones e cada Partido Político o Coalición, una vez hecha la distribución de Diputados mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará aún cuando hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula de proporcionalidad pura se determinan las diputaciones que se le deben asignar a cada Partido Político o a la Coalición “Por el Bien de Todos” conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural. Si quedan diputados por distribuir, éstos se asignan por restos mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos o a la Coalición “Por el Bien de Todos”, siendo lo siguiente:

### PRIMERA ETAPA

**Cociente Natural:**

TOTAL DE DIPUTADOS A ASIGNAR   14  

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	% VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	COCIENTE NATURAL (CN)	DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	93,767	33.81%	19,809	4.73	4
	108,816	39.23%	19,809	5.49	5
	52,214	18.82%	19,809	2.63	2
	22,532	8.12%	19,809	1.13	1
<b>TOTAL</b>	<b>277,329</b>	<b>100.00%</b>	<b>19,809</b>		<b>12</b>





**Resto Mayor:**

TOTAL DE DIPUTACIONES QUE FALTA POR REPARTIR:   2  

PARTIDO	VOTOS UTILIZADOS	RESTOS	ASIGNACIÓN POR
---------	------------------	--------	----------------



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





			RESTO MAYOR
	79,236	14,531	1
	99,045	9,771	
	39,618	12,596	1
	19,809	2,723	

- XII.** Se determinará si es el caso de aplicar a algún Partido Político o la Coalición “Por el Bien de Todos” los límites establecidos en los incisos d) y e) del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado y 474 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para lo cual al Partido o Coalición cuyo número de diputados por ambos principios exceda de veintiuno, o su porcentaje de diputaciones del total del Congreso exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de presentación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, las diputaciones excedentes se asignarán a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en estos supuestos siendo los siguientes:

### LIMITES CONSTITUCIONALES

**A). PRIMER LÍMITE:**

*“Ningún Partido podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios”.*

PARTIDO	TOTAL DE DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE DIPUTADOS (M.R. + R.P.)	LIMITE
	6	5	11	0
	14	5	19	0
	1	3	4	0
		1	1	0

**Ningún que rebasó el límite al no obtener más de 21 Diputados por ambos principios.**

**B). SEGUNDO LÍMITE:**



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*“Ningún Partido podrá contar con diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida.”*

PARTIDO	SESGO MÁXIMO (8 PUNTOS)	MÁXIMO POSIBLES DE DIPUTADOS	APLICACIÓN DE LIMITES	ASIGNACION AJUSTADA
	41.81	14.63	NO	5
	47.23	16.53	SI- 3	2
	26.82	9.38	NO	3
	16.12	5.64	NO	1

*Partido que rebasó el límite: PRI al obtener 19 por ambos principios, por lo que se le deducen 3 diputados de representación proporcional para quedar con 16; quedan pendientes por asignar 2 diputaciones sumando las deducciones hechas en aplicación de ambos límites.*

**XIII.** Considerando que en la especie se surte la hipótesis prevista por el inciso f) del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado, para la asignación de las 3 diputaciones de representación proporcional que han quedado vacantes debe procederse conforme a lo dispuesto por el Artículo 477 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los términos siguientes:





1. Se obtendrá la votación estatal efectiva. Para ello se deducirá de la votación estatal emitida los votos del o de los Partidos o Coaliciones a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en los incisos d) y e) del artículo 31 constitucional;
2. La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de diputaciones por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
3. La votación estatal efectiva obtenida por cada Partido Político o Coalición se dividirá entre el nuevo cociente natural, el resultado en números enteros, será el total de diputaciones a asignar a cada Partido Político o Coalición; y
4. Si aún quedaren diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los Partidos Políticos o Coaliciones.







**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**SEGUNDA ETAPA**

**A). Cociente Natural:**

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	NUEVO COCIENTE NATURAL 3 (PENDIENTES POR ASIGNAR)	DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	93,767	56,171	1.66	1
	-	-	-	-
	52,214	56,171	.92	
	22,532	56,171	.40	
<b>TOTAL</b>	<b>168,513</b>	<b>56,171</b>		

**B). Resto Mayor:**


PARTIDO	VOTOS UTILIZADOS	RESTOS	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
	56,171	37,596	1
	-	-	-
		52,214	1
		22,532	





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**XIV.** Considerando los resultados obtenidos en cada una de las operaciones matemáticas efectuadas en los puntos que anteceden, debe declararse, como desde luego así se declara, que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de que se encuentra investido el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe determinarse que la asignación de diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, como consecuencia de la votación emitida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, ha de quedar en los siguientes términos:

PARTIDO	ASIGNACIÓN TOTAL 1ª ETAPA	ASIGNACIÓN TOTAL 2ª ETAPA	ASIGNACIÓN TOTAL 1ª Y 2ª ETAPA
	5	2	7
	2		2
	3	1	4
	1		1
<b>TOTAL</b>	11	3	14

**XV.** En virtud de que ante el Consejo General del Instituto no se ha presentado prueba alguna que induzca a tener por cierto que los integrantes de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional registradas y que corresponden a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, la Coalición “Por el Bien de Todos” y Nueva Alianza, han dejado de satisfacer los requisitos que establecen los Artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, o que se encuentren incursos en las causas de impedimento que se señalan en los Artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado, o en las fracciones II y III del numeral 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debe declararse, como desde luego así se declara, que es procedente el otorgar las correspondientes constancias de asignación.

**XVI.** Tal y como se señaló en los puntos IV y V del apartado de Antecedentes el Consejo General aprobó los respectivos acuerdos por el que se realizó el registro de la C. GLORIA AGUILAR DE ITA como candidata propietaria al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa para el Distrito XI, y como candidata al cargo de Diputado Local por el principio de representación proporcional en el cuarto lugar por el Partido Acción Nacional, siendo que en el citado Distrito XI, resultó ganadora la fórmula de candidatos por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, otorgándosele la constancia de mayoría relativa a la candidata antes citada, sin que exista constancia alguna en el sentido de que haya declinado a dicho cargo. Al aplicar la fórmula de proporcionalidad pura contenida en los artículos 469 al 478 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, corresponde asignar al Partido Acción Nacional siete Diputados por el Principio de Representación Proporcional y la C. GLORIA AGUILAR DE ITA ocupa el lugar número cuarto de la lista de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Político ya aludido, aprobadas por este Consejo General, y en



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

observancia a su parte conducente del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el que se establece que ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular al mismo tiempo; por todo lo anterior, resulta necesario tomar en consideración a los candidatos para Diputados por el principio de representación proporcional registrados que le siguen en un orden posterior al que ocupa la C. Aguilar de Ita hasta completar el número de siete Diputados por el Principio de Representación Popular del Partido Acción Nacional que les deben ser asignados conforme la aplicación de la fórmula antes mencionada. Sin embargo, es conveniente precisar que la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XI fue impugnada y se encuentra pendiente de resolución ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que en caso, de que se revocara el triunfo de la fórmula ganadora de candidatos del Partido Acción Nacional a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito XI y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa se procederá, en todo caso, a realizar la modificación de la asignación de Diputados efectuada a favor del Partido Acción Nacional, consistente en tomar en consideración a los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a partir del orden posterior que ocupa FAUSTINO RAMIREZ TUN, continuando con GLORIA AGUILAR DE ITA, NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ y BAUDELIO SILVERIO CRUZ CORONEL, sin modificar el número de Diputados que por este principio le corresponde al resultado de la votación estatal emitida de las elecciones de Diputados del año de 2006, para integrar la LIX Legislatura de Campeche.

**XVII.** Con fecha 13 de septiembre de 2006, a las 20:45 horas se recibió un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el C. Juan Gabriel A. Ávila Ordonez, representante propietario ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, al que adjunta el original del escrito firmado por C. Arq. Elisa Arquela Montiel Duarte, por medio del cual manifiesta que declina acceder al cargo de Diputada por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional para integrar la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche durante el ejercicio constitucional comprendido del 1º de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009. De acuerdo a las anteriores consideraciones, al Partido Revolucionario Institucional le corresponde la asignación de 2 Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche. Conforme a la lista de candidatos a Diputados por este principio registrada por el Partido Revolucionario Institucional y aprobada en su oportunidad por este Consejo General, la C. Elisa Arquela Montiel Duarte aparece inscrita en el lugar número de dos de la misma, y con fundamento en los Artículos 477 y 478 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que se citan en el apartado del marco legal del presente, es por lo que resulta procedente hacer la asignación al Candidato que siga en el orden correspondiente de la lista debidamente registrada. En el presente caso, quien ocupa el lugar número 3 es el C. Humberto Javier Castro Buenfil, razón por la cual es a quien legalmente corresponde otorgarle la Constancia de Asignación que lo acredite como Diputado electo por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional para integrar la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.

**XVIII.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los artículos 137, 143, 144 fracción I, 145 y 167 fracciones XVI, XVII, XXVII y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que deben ser observados en su actividad, y en uso de la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, considera necesario que con motivo de la anterior asignación así como el otorgamiento de las respectivas constancias deberá hacerse del conocimiento del H. Congreso del Estado de Campeche, por medio de atento oficio al que se acompañará una copia de este Acuerdo, así como de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan en contra del mismo.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE








**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, la Coalición “Por el Bien de Todos” y Nueva Alianza, son los que alcanzaron el porcentaje de votación mínimo requerido por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche para tener derecho a que se les asignen Diputados por el Principio de Representación Proporcional en la integración de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se asignan Diputados por el principio de representación proporcional de la siguiente forma: 7 al Partido Acción Nacional, 2 al Partido Revolucionario Institucional, 4 a la Coalición “Por el Bien de Todos” y 1 al Partido Nueva Alianza, con base a los razonamientos señalados en las Consideraciones del presente documento.

**TERCERO.-** El otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional se hace a favor de los ciudadanos que se señalan en el siguiente cuadro con base a los razonamientos expresados en cada una de las consideraciones del presente documento y con la salvedad prevista en la consideración XVI de este acuerdo:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>CIUDADANOS</b>
	<b>RAMÓN DIMAS HERNÁNDEZ</b>
	<b>MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS</b>
	<b>FAUSTINO RAMIREZ TUN</b>
	<b>NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA</b>
	<b>YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ</b>
	<b>BAUDELIO SILVERIO CRUZ CORONEL</b>
	<b>FERMIN DE JESUS CHUCK UICAB</b>



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

	<b>CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO</b>
	<b>HUMBERTO JAVIER CASTRO BUENFIL</b>
	<b>ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH</b>
	<b>GASPAR ALBERTO CUTZ CAN</b>
	<b>MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ PAAT</b>
	<b>MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ</b>
	<b>JOSE RENE MALDONADO SANDOVAL</b>

**CUARTO.-** En su oportunidad otórguense las constancias respectivas a los ciudadanos citados en el punto anterior de este acuerdo por conducto de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.